



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO DE PRÓRROGA No. RP-03/2015-01-CNR-LP-16/2013

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de _____, del domicilio de _____
departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número _____
con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte el señor _____

_____ portador
de su carné de residencia CA- _____, expedido el diecinueve de junio del dos mil trece
y con vencimiento el seis de junio del dos mil diecisiete por el Director General de Migración y Extranjería; con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**,

_____ n Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL**

CONTRATISTA”, y **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha seis de enero del año en curso, suscribimos el Contrato No. **CNR-LP-16/2013**, en el que por error se dijo que la denominación de la sociedad era El Salvador Network, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse El Salvador Network, S.A. DE C.V., siendo la correcta, la que en el presente contrato se relaciona; al igual se dijo que el domicilio del ente jurídico era el de la ciudad de San Salvador; siendo el correcto el manifestado también en el presente contrato; de modo que por este medio, rectificamos el nombre y domicilio como antes se dijo, cuyo objeto fue el **SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN OFICINAS DEL CNR EN SAN SALVADOR Y EX CUARTEL EL ZAPOTE, MAPA RELIEVE, AÑO 2014**; para el plazo contado partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año. **II.** Que estando próximo a finalizar el plazo del contrato, la Gerencia de Infraestructura Informática, remitió a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el requerimiento número 9307 solicitando prorrogar el contrato de Servicio Enlaces de IP dedicados en oficinas del CNR en San Salvador y ex cuartel el zapote, mapa relieve, para el período referido; por lo que: a) Mediante carta de fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce, el contratista expresó su conformidad de suscribir la prórroga del contrato arriba aludido, con las mismas condiciones y términos pactados; y b) mediante acuerdo de Consejo Directivo No. 256-CNR/2014, de fecha diecinueve de noviembre del año en curso, se acordó: 1) aprobar la prórroga del contrato No. CNR-LP-16/2013, de Servicio de Enlaces IP dedicados en todo el país e internet en San Salvador, para el año 2014, ítem 3 y 6 hasta por el monto total de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,610.60)**, que incluye el valor del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), para el período comprendido del uno de enero al treinta

y uno de diciembre del dos mil quince; y bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; asimismo, 2) nombrar como Administrador del Contrato al Técnico en Telecomunicaciones, de la Gerencia de Infraestructura Informática, de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **POR TANTO**, en vista que las condiciones del citado contrato permanecen favorables, no hay una mejor opción y no haberse prorrogado anteriormente este contrato, con base a los considerandos anteriores, Artículo 83 de la LACAP, Reglamento, y a las cláusulas III y XIII literal b) del contrato No. CNR-LP-16/2013, en uso de nuestras facultades, el CNR y el contratista **ACORDAMOS: I.** Prorrogar el contrato antes referido, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** a) El CNR pagará al contratista, hasta por el monto total de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,610.60)**, con IVA incluido, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigentes. **III.** De conformidad al Artículo 75 del Reglamento de la LACAP, el contratista deberá presentar dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, antes del vencimiento de la garantía vigente y posterior a la entrega del contrato legalizado, la prórroga correspondiente de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada, cuya vigencia deberá cubrir el plazo de la presente prórroga, más sesenta días calendario adicionales. **IV.** Queda comprendido que se mantienen vigentes las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato que estamos prorrogando. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del día uno de enero de dos mil quince. En fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil catorce.



ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



1
POR EL CONTRATISTA

EL SALVADOR NETWORK, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del diecinueve de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **RICARDO ANTONIO GARCILAZO DÍAZ**, Notario, del domicilio de Departamento de La Libertad, comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de años de edad, departamento de San Salvador, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación



Tributaria actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina “EL

CONTRATANTE” o “EL CNR”. Por otra parte el

a quien por no conocer identifico por medio de su carné de residencia CA- , expedido el diecinueve de junio del dos mil trece y con vencimiento el seis de junio del dos mil diecisiete por el Director General de Migración y Extranjería; con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **EL SALVADOR NETWORK, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **EL SALVADOR NETWORK, S.A.**, de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento treinta mil novecientos noventa y seis – ciento ocho - cinco, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que por error se dijo que la denominación de la sociedad era El Salvador Network, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse El Salvador Network, S.A. DE C.V., siendo la correcta, la que en el presente contrato se relaciona; al igual se dijo que el domicilio del ente jurídico era el de la ciudad de San Salvador; siendo el correcto el manifestado también en el presente contrato; de modo que por este medio, rectificamos el nombre y domicilio como antes se dijo. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras, así como las obligaciones y derechos que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Prórroga **NÚMERO RP-CERO TRES/DOS MIL QUINCE-CERO UNO-CNR-LP-DIECISÉIS/DOS MIL TRECE**, del contrato de **SERVICIO DE ENLACES IP DEDICADOS EN OFICINAS DEL CNR EN SAN SALVADOR Y EX CUARTEL EL ZAPOTE, MAPA RELIEVE, AÑO DOS MIL CATORCE**, hasta por el monto total de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, para el plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, establecidas en las cláusulas I y II del referido contrato de prórroga y la vigencia de las restantes cláusulas producto del contrato original relacionado; suscrito en esta misma ciudad y fecha. **DOY FE: D) De ser legítima y suficiente la personería** con la que actúa el licenciado **CANALES CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines,

tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) De igual forma **DOY FE: de ser legítima y suficiente la personería** del señor _____, **por haber tenido a la vista:** copia certificada por notario del Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas del día doce de febrero del dos mil catorce, ante los oficios de la Notario _____, poder en el cual se faculta a la persona antes mencionada para que comparezca a nombre de la referida sociedad, en todas las licitaciones públicas y privadas que tuviere interés la misma. Tendrá amplias facultades para determinar las condiciones, términos, obligaciones y derechos de

las licitaciones, en la forma que juzgue más apropiada a los intereses de la sociedad. Podrá suscribir contratos, solicitudes, escritos, así como cualquier otro documentos necesario en los procesos de licitación, es decir para otorgar actos como el presente. Dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **OCHO** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce. La notario autorizante dio fe de la existencia de la referida sociedad y de la personería del otorgante del poder. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

